

SOLICITO

a V.E., tenga a bien concederme la ayuda/s al objeto de alcanzar los fines perseguidos por esta Entidad.

..... a de de 19.....

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA
(De acuerdo al artículo 7 de la Orden de 2 de mayo de 1988)

—Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

—Justificación de la cantidad subvencionada durante el año 198..... (año anterior) por la Consejería de Educación y Cultura, en su caso.

—Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 198..... (año anterior), con especificación de:

- * Las actividades realizadas
- * Número de participantes
- * Incidencia social
- * Gastos de funcionamiento
- * Gastos de inversiones
- * Costos de los Programas
- * Aportaciones de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades.

* Cualquier otro dato de interés.

—Programa general de actividades para el presente año, indicando objetivo que se persiga, e incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas, con independencia de los programas para los que se pide subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstas.

—Número de afiliados de la asociación y, en su caso, de grupos número de participantes en la actividad.

—Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

—Balance de ingresos y gastos aprobados en la última asamblea.

—Número de c/c de la Asociación o Grupo y Entidad Bancaria que desea el ingreso de la ayuda.

**CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO**

ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se regula la composición y funciones del Consejo de Salud de Zona.

En la Ley 14/86, General de Sanidad se establece como un pilar básico, el otorgar el derecho de participación de los ciudadanos en la demarcación territorial del Area de Salud.

Por su parte, el Decreto 3/87 de la Consejería de Sanidad y Consumo regula la intervención de los representantes de los ciudadanos en el órgano de participación del Area de Salud.

En aras de conseguir una mayor intervención de la población en el conocimiento y comunicación del estado de Salud de la Zona, la presente Orden establece la creación del Consejo de Salud de Zona, como órgano predominantemente participativo en todas las acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación que se desarrollen en ese marco territorial, facilitando la participación en la composición del Consejo de Salud de Zona a representantes de todos los sectores existentes en la misma.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas

DISPONGO:**Artículo 1.º**

Se crea el Consejo de Salud de Zona como órgano de participación en los Planes de Salud.

Artículo 2.º

El Consejo de Salud de Zona estará compuesto por:

1.º El Presidente que será el Alcalde de la localidad donde esté ubicado el Centro de Salud.

Dicho Alcalde ejercerá la Presidencia del Consejo de Salud en tanto desempeñe dicho cargo.

2.º Vocales:

—Los Alcaldes de los Municipios integrados en la Zona. Esta representación podrá ser delegada en un concejal, que en caso de existir, será en el responsable de Sanidad.

Los Alcaldes de los Municipios tendrán el carácter de miembros del Consejo en tanto permanezcan en los cargos.

Dos representantes de la Administración Sanitaria designados por el Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

—El Coordinador del Equipo de Atención Primaria.

—El Coordinador del Equipo de Atención Primaria tendrá carácter de miembro del Consejo, en tanto permanezca en su cargo.

—Dos representantes del Equipo de Atención Primaria, distintos del Coordinador.

Dichos representantes serán elegidos por los miembros del Equipo de Atención Primaria.

—Tres miembros en representación de las tres Organizaciones Sindicales más representativas, a tenor del Título III de la Ley Orgánica de libertad Sindical, designados por dichas organizaciones entre los residentes de la zona.

—Un representante de las Asociaciones Empresariales, designado por los mismos entre los residentes de la Zona de Salud.

—Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios designado por las existentes en la Zona, entre los residentes de la misma, y en su defecto un representante de asociaciones de implantación regional o provincial.

—Un representante de Federación de Padres de Alumnos con mayor implantación en la Zona.

—Un representante del profesorado de los Centros escolares ubicados en la Zona de Salud, designado por

entre los profesores pertenecientes a los centros escolares de la Zona, y residentes en la misma.

—Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la Zona de Salud, elegido por y de entre todas las Asociaciones de Vecinos de la Zona de Salud.

3.º El Presidente, por iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Salud, podrá solicitar al Consejero de Sanidad y Consumo la asistencia al Consejo de Salud, de asesores en materias específicas.

4.º Será Secretario un miembro del Equipo de Atención Primaria designado por el Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

Artículo 3.º

Constituido el Equipo de Atención Primaria, el Consejero de Sanidad y Consumo nombrará el Presidente del Consejo de Salud, quien en el plazo no superior a quince días se dirigirá al Equipo de Atención Primaria, Asociaciones e Instituciones representadas en el Consejo de Salud para que en el plazo de veinte días designen a sus representantes.

Transcurrido dicho plazo de veinte días sin que se hubieran designado representantes, el Consejo de Salud se considerará válidamente constituido con los representantes que hubieran sido designados.

Artículo 4.º

El Consejero de Sanidad y Consumo nombrará los miembros del Consejo de Salud de Zona, siendo éstos los representantes previamente designados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.º de esta disposición, por las asociaciones e instituciones representadas.

Los nombramientos serán comunicados al Presidente del Consejo de Salud.

Artículo 5.º

Serán funciones del Consejo de Salud:

—Estudiar la adecuación de las actuaciones en la Zona de Salud o las peculiaridades de la misma, en base a la Ley General de Sanidad y desarrollo de la misma.

—Conocimiento y estudio del diagnóstico de Salud de la Zona.

—Colaborar en las determinaciones de los problemas prioritarios de la Zona de Salud.

—Promover la participación y educación comunitaria en el territorio de la Zona de Salud.

—Proyectar la protección de los consumidores.

—Promover actividades sanitarias medioambientales.

—Conocer e informar el Plan de Salud de Zona.

—Conocer e informar la memoria anual de actividades del Equipo de Atención Primaria.

—Especial atención y estudio de los problemas socio-sanitarios de los grupos marginales.

—Estudio y propuesta a las autoridades sanitarias de aquellas acciones específicas que por peculiaridades socio-sanitarias de la Zona precisa de una especial atención.

Artículo 6.º

El Consejo de Salud celebrará reunión ordinaria cada trimestre, pudiéndose reunir con carácter extraordinario siempre que lo convoque su presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros nombrados.

Artículo 7.º

El Consejo de Salud se considerará válidamente constituido con la mitad más uno de los representantes válidamente nombrados hasta ese momento, en primera convocatoria, o en segunda un tercio de los mismos.

Artículo 8.º

En lo no dispuesto en la presente Orden, el funcionamiento del Consejo de Salud se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 3.º de esta disposición, el Equipo de Atención Primaria quedará constituido cuando se haya producido la integración de los funcionarios a que hace referencia la disposición transitoria tercera del Decreto 3/87 de 27 de enero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 1988

El Consejero de Sanidad
y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de veintinueve de abril de 1988, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el modelo de Certificado.

La creación mediante Decreto 18/1988 de 22 de marzo del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario completar dicho cuerpo legal mediante la regulación de extremos previstos en el mismo y que se refieren, más que al funcionamiento del Registro o requisitos de la inscripción, a aspectos meramente formales como son el modelo de solicitud de inscripción y el modelo de certificado a expedir.

En su virtud y en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Decreto 18/1988 de 22 de marzo.